

Santiago, 25 de Septiembre de 2019.-

Certifico que revisado el expediente, la sentencia definitiva fecha 7 de Enero del presente rolante a fs.44, esta se encuentra ejecutoriada.



I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO

INGRESO N° 1900217421

VIAJES Y TURISMO FUXION TRAVEL . NOMBRE	76629187-2 R.U.T
BANDERA N° 865.0 SANTIAGO DIRECCION	
MULTAS LEY CONSUMIDOR 2 JUZ TRIBUTO O MULTA POR INFRACCION	PERIODO
2M013981/18	07-03-2019 FECHA EMISION

Infraccion : INF. PERJUICIO CONSUMIDOR
 CONCAUSA 2018-M-13981-2
 Fecha Infrac. : 13/08/2018 Nro.Parte:-
 Actuario: PASTENE BARROS KAREN

N° 3446114	PLAZO PARA PAGAR	14-03-2019
------------	------------------	------------

CUENTAS	VALORES
1150802001001002	1.208.825
SUBTOTAL	1.208.825
IPC	0
INTERES	0
TOTAL	1.208.825

Pagado
 07-03-2019 12:49
 9RKL64L593
 1900217421



TAR 1.208.825

SEGUNDO JUZGADO DE UNIDAD	MPLAZA LIQUIDADOR	JJimenez EMISOR
------------------------------	----------------------	--------------------

SECRETARIA MUNICIPAL DE SANTIAGO

ROL N° 13981-2018/KPB
SANTIAGO, siete de Enero de dos mil diecinueve.

000472



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que esta causa se ha iniciado por denuncia interpuesta por María Gabriela Millaquén Uribe, abogado, en representación del Servicio Nacional del Consumidor, ambos con domicilio en Teatinos N° 333, piso dos, de la comuna de Santiago, en contra de Grupo Jaramillo SpA o Fuxion Travel, Rut N° 76.629.187-2, representada legalmente por Alexander Cristián Jaramillo Torres, cédula de identidad N° 21.712.934-6, ambos con domicilio para estos efectos en Bandera N° 865, Local 4, de la comuna de Santiago por supuesta infracción a los artículos 12, 23, 43° y 58° incisos 5 y 6 de la Ley N° 19.496, por la que solicita al Tribunal que sea condenada al pago al máximo de las multas contempladas para ellas en la citada norma.

Los documentos acompañados por la denunciante que rola de fojas 7 a 15.

Los estampados receptoriales de notificación de la denuncia que rolan a fojas 39.

El acta del comparendo de conciliación, contestación y prueba que rola a fojas 42.

Y la que resolución que cita a las partes para oír sentencia que rola a fojas 43.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que esta causa se ha iniciado por denuncia interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor, en contra de Grupo Jaramillo SpA o Fuxion Travel, representada legalmente por Alexander Cristián Jaramillo Torres, por supuestas infracciones a los artículos 12, 23, 43 y 58° incisos 5 y 6 de la Ley N° 19.496.

SEGUNDO: Que en su libelo la denunciante señala:

- a) Que en virtud de las facultades que le confieren los incisos quinto, sexto y siguientes del artículo 58 de la Ley sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, requirió a la denunciada mediante Oficio Ordinario N° 4.760 de fecha 16 de Marzo de 2018 por una eventual vulneración a los derechos que a los consumidores les asisten, referidos que dicen relación con las reprogramaciones de los vuelos efectuadas por una conocida línea aérea del mercado doméstico, Latin American Wings o LAW.
- b) Que el oficio ordinario fue recepcionado por la denunciada por medio de Víctor Ayala el día 19 de marzo de 2018.
- c) Que esperados los 10 días hábiles, el proveedor no ingresó ningún tipo de respuesta por la respectiva oficina de partes del Servicio Nacional del Consumidor.

TERCERO: Que la denunciada no compareció en autos a efectuar defensa o alegación alguna respecto de los hechos denunciados e infracciones que se le imputan.

CUARTO: Que Sernac rindió prueba destinada a acreditar las infracciones a la Ley N° 19.496.-, que le imputa a la denunciada, consistente en:

- Copia simple de Ordinario N° 4754 del 16.03.2018 (fojas 7 y 8)
- Impresión de Estado de la Orden de Transporte Pieza (fojas 9 y 10).
- Copia del Reclamo N° R2018m211588 del 29.03.2018 efectuado ante Sernac por Anglade Dieudius.
- Copia del Reglamento Interno de la denunciada.

QUINTO: Que con el mérito del proceso esta Sentenciadora se forma convicción sólo de la efectividad de los hechos denunciados en autos, en cuanto a no haber proporcionado a la denunciante la información y/o antecedentes requeridos, lo que constituye infracción a lo dispuesto en el artículo 58 incisos 5 y 6 de la Ley 19.496, y,

Lo dispuesto por el artículo 14° de la Ley N° 18.287.-, artículo 58° y demás normas pertinentes de la Ley N° 19.496.-

SE RESUELVE:

Que por infringir lo dispuesto por el artículo 58 incisos 5 y 6 de la Ley N° 19.496.- se condena a Grupo Jaramillo SpA o Fuxion Travel, representada legalmente por Alexander Cristián Jaramillo Torres, a pagar una multa a beneficio municipal ascendente a 25 Unidades Tributarias Mensuales, calculadas al día de su pago efectivo, sin costas.

De no pagarse la multa impuesta dentro del término legal, cúmplase con lo dispuesto por el artículo 23° de la Ley N° 18.287.-

Anótese, Notifíquese y Archívese, en su oportunidad.

Dictada por doña Gabriela Figueroa Pantoja, Juez del Segundo Juzgado de Policía Local de Santiago.

Autoriza la Secretaria Abogado, Sra. Isabel Ogalde Rodríguez

